

## AVISO 4° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Aguas Andinas S.A”, causa Rol N° C-21203-2017, tramitado ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 17 de Agosto de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Aguas Andinas S.A., Rut N°61.808.000-5, representado legalmente por don Narciso Berberana Sáenz, Rut. 22.105.171-8, ambos domiciliados en Av. Presidente Balmaceda n°1398, comuna de Santiago, Ciudad de Santiago, Región metropolitana.

En síntesis, El SERNAC deduce demanda en contra de Aguas Andinas S.A, por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a propósito de las suspensiones del suministro de agua potable, y las consecuencias generadas en perjuicio de los consumidores, a propósito de las mismas, ello en relación a los eventos que tuvieron lugar, el primero, entre los días 26 y 28 de febrero, ambos días inclusive y, el segundo, el día 21 de abril, todos del presente año, ambos afectaron a diversas comunas de la Región Metropolitana, privando a los consumidores del suministro mencionado, causándose vulneraciones en los derechos de los consumidores con los consecuentes menoscabos y perjuicios, dado que, con ocasión de las suspensiones intempestivas del servicio de agua potable, se privó del mismo a los consumidores de las distintas comunas de la Región Metropolitana a las cuales abastece la demandada, como así también, se apreció la falta de información en cuanto a la duración y demora en la reposición del suministro del servicio y los efectos causados con ocasión de la misma; coartando de esta manera el ejercicio de sus derechos como consumidores, todo lo cual se contrapone manifiestamente a la letra y espíritu de la LPC, incurriendo la demandada, por lo mismo, en infracciones a los artículos 3 inciso primero letras b) y e), 12, 16, 23, 25 y siguientes de la Ley 19.496.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal: 1) Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496; 2) Declarar la responsabilidad infraccional, por vulneración a los artículos 3° inciso primero letras b) y e), 12, 23 y 25, todos de la Ley N°19.496, y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la LPC; 3) Condenar al proveedor demandado, al pago de indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que se causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo precedentemente expuesto; 4) Determinar en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la ley N° 19.496; 5) Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos; 6) Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; 7) Condenar al demandado al pago de las costas.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100.  
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaría.